



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 21 SEP 2000

VISTO, El Expte. N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/INVESTIGACION ASESORAMIENTO TECNICO EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA”**; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 167/99 VA se comunicó al Sr. Legislador Ignacio Marcelo FIGUEROA, que se continuaba con la investigación mencionada en el Visto y que podía tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificaciones, informes o documentación no incluida, que hagan a su descargo con respecto a las observaciones efectuadas.

Que luego del análisis del descargo presentado por el Sr. Legislador, este Organismo de Control, en términos generales, considera suficientemente válida la documentación aportada para levantar las observaciones con respecto a los asesoramientos del Sr. *Héctor Oscar Giménez*.

Que este Tribunal de Cuentas no meritua el contenido de las prestaciones recibidas por parte de los asesores, por no ser competencia de este Organismo, como así tampoco su valoración económica, sino la legalidad de los actos de la administración.

Que con respecto al asesoramiento del Sr. *Francisco Alsina*, resulta insuficiente la documental aportada para levantar las observaciones practicadas, considerando oportuno convocar al asesor a fin de solicitarle el aporte de los elementos convictivos cuya verificación será útil para dar término a las actuaciones.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario recomendar al cuentadante el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios recibidos, a fin de ser verificada en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 2º inc. b) y 4º inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones practicadas al Ex-Legislador Don Ignacio Marcelo FIGUEROA, por considerar suficientemente válida la documentación aportada con respecto a los asesoramientos del Sr. Héctor Oscar Giménez, en virtud de lo expuesto en el exordio.

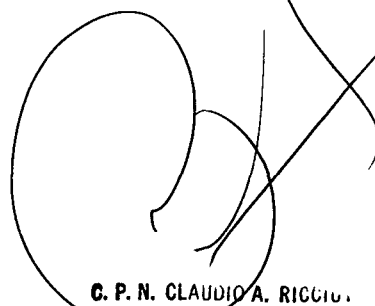
ARTICULO 2º.- Comunicar al Ex-Legislador, que será convocado, el asesor mencionado en el cuarto considerando a declarar y/o aportar documentación a fin de verificar la misma y dar por concluida la investigación.

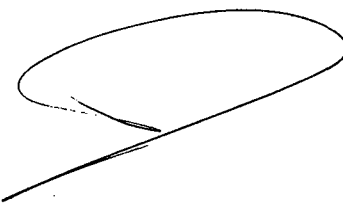
ARTICULO 3º.- Recomendar el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios, a fin de ser verificada en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.
Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 219 /00 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controló:
VºBº


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia